



**ACUERDO Nro. 0453**

**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia*



*exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se enlista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control*



sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, la Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), emite el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

**QUE**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: *“sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1 del Acuerdo 696A de 02 de diciembre de 2016, suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito: (...) c) Clubes Deportivos Especializados Formativos”*;



**QUE**, mediante oficio Nro. 001 CDEF-UCE, de 02 de mayo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-4547-INGR, de fecha 15 de mayo del 2018, por medio del cual el señor Fernando Rosero Duque, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2018-0454 de fecha 06 de junio de 2018, suscrito por el Lcdo. César Alfredo Galárraga Galarza, Funcionario de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**, para la práctica de la disciplina de **FÚTBOL, ATLETISMO, BALONCESTO Y VOLEIBOL**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2018-0456 de fecha 07 de junio de 2018, suscrito por el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo, Subrogante, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Informe Técnico favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-0840 de fecha 07 de junio de 2018, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**, para que continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1249-OF, de 14 de junio de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**;

**QUE**, mediante oficio Nro. 008-CDEF-UCE-S, de 20 de agosto de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-7815-INGR, de fecha 20 de agosto del 2018, por medio del cual el señor Efrén Palacios Zumba, en calidad de secretario provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**, adjunta documentación y solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1154 de fecha 29 de agosto de 2018, suscrito por el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**;



En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO**

**“UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.1.** El Club Deportivo Especializado Formativo “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”, fue fundado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 11 de abril de 2017, tiene su sede ubicada en la ciudadela Universitaria, interior del estadio universitario de la Universidad Central del Ecuador, entre las calles Avenida Universitaria y Avenida América, es una entidad legalmente constituida, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que forma parte de la Universidad Central del Ecuador, no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por la Secretaría del Deporte, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

**Art. 2.** El Club Deportivo Especializado Formativo “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”, estará conformado por 25 socios como mínimo, socios activos que son Docentes, Empleados, Trabajadores y Estudiantes de la Universidad Central y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

**Art. 3.** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 4.** El Club Deportivo Especializado Formativo “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR” tendrá como objetivos los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos y la iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el



mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;

- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en coordinación con otras similares;
- d. Dar facilidades a las y a los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- e. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa y la práctica permanente en sus deportistas;
- f. Motivar y promover la afición al deporte y al fomento y práctica del deporte;
- g. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica debidamente comprobada;
- h. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus directivos o de las Autoridades deportivas Superiores; y,
- i. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.** Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" tendrá las siguientes atribuciones.

- a. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y obligaciones con entidades deportivas o afines, instituciones, bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales o internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**Art.6.** Existen las siguientes categorías de socios del Club:

- a) **FUNDADORES:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.



- b) **ACTIVOS**, aquellas personas naturales y/o jurídicas que formen parte del Club de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto.
- c) **HONORARIOS**, Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en Asambleas pero solo con derecho a voz;
- d) **VITALICIOS**, Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicio será reconocida por la Asamblea General;
- e) **CORPORATIVOS**, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" para brindar su apoyo sea este técnico o económico para cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

**Art.7.** Los socios vitalicios del Club tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art.8.** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR", a través del representante debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art.9.** Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos, para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentre legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad legalmente (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socio del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación,

**Art.10. DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;



- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Los socios corporativos tendrán derecho a los literales a., c. y e. del presente artículo.

**Art.11. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-** Son los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocadas;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecido por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales del Club;
- f. Intervenir disciplinariamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g. participar de todos los beneficios que concede el Club;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de presidencia, Vicepresidencia, secretaria y Tesorería, pero, su representante legal, en nombre de la corporación a la que pertenecen, podrán ser vocales principales o suplentes del Directorio; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido de Estatuto y reglamento interno del Club.

**ART.12.** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran con los reglamentos internos del Club.

**Art.13. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club y de la Universidad Central del Ecuador;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en la Ley, este estatuto y sus reglamento.

**Art.14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrieren en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar faltas de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;



- f. Por expulsión;
- g. Por no aceptar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos del club

**Art.15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.**- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes razones:

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar, de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos del Club.

**Art.16. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizados por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de acto, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad del Club;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en las Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos del Club.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

**Art.17.** De conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practique actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley independiente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrolle las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrolle prácticas en representación del Club.

## TITULO II

### DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO



**Art.18.** La vida del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y sus reglamentos internos respectivos, en concordancia con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Central del Ecuador.

## CAPITULO I

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art.19.** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art.20.** La Asamblea General será Ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá en el PRIMER TRIMESTRE de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente del Club con por lo menos 8 días de anticipación y comunicada por el Secretario, se dejará constancia del recibimiento de la Convocatoria y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no existir quórum a la hora señalada para la asamblea, ésta se instalará una hora más tarde, con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club, o a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratará más asuntos que aquel que consta en la convocatoria.

**Art.21.** Toda convocatoria para Asamblea General se hará mediante carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios y por medio de avisos publicados en los diferentes medios de comunicación, con al menos 15 días de anticipación. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

**Art.22.** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" y a falta o ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

**Art.23.** Las resoluciones de la Asamblea General del Club se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empatar el voto dirimente lo tendrá el Presidente del Club en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

**Art.24.** Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio, quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a



éste Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

De todas las sesiones de Asamblea se levantarán actas autorizadas por el Presidente del Club y el Secretario que hayan actuado, las cuales de ser posible deberán ser aprobadas en la misma sesión; más si por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tenga lugar, después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de Asamblea General.

**Art.25. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a. Elegir por votación directa o secreta: Al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posicionarlos en sus cargos.
- b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación la Secretaría del Deporte;
- f. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Aprobar el plan de actividades del Club;
- k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- l. Las demás que se deprendieran del contenido del presente Estatuto.

**CAPITULO I**

**DEL DIRECTORIO**

**Art.26.** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determine la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.



**Art.27.** El Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art.28.** Los miembros del Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "Universidad Central del Ecuador" serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

**Art.29.** La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

**Art.30.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

**Art.31.** El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

**Art.32.** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art.33.** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art.34.** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art.35.** Son Funciones del Directorio: Del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR"

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores y de la Universidad Central del Ecuador;
- b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;



- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Universidad Central del Ecuador;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- y,
- o. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.
- p. En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en la Secretaría del Deporte. El administrador responderá de su acto civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprenderán de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art.20 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, en su Artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaría del Deporte hasta el 31 de marzo de cada año.

### CAPITULO III

#### DE LAS COMISIONES

**Art.36.** El Directorio designará Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club Deportivo Especializado Formativo “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR” en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuestos y fiscalización;
- c. Penas y Sanciones
- d. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- e. Relaciones Públicas.

**Art.37.** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario EL TITULAR DEL Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR”

**Art.38.** Corresponde a las Comisiones del Club en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Ejecutar trabajos inherentes a su función;



- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### TITULO III

#### DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

##### CAPITULO I

##### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Art.39.** El presidente y el vicepresidente del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art.40.** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR",
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Supervisar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de laborales del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art.41.** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art.42.** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

##### CAPITULO II

##### DEL SECRETARIO

**Art.43.** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR",



- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c. Llevará la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Solicitar y ejecutar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte;
- k. Ejecutar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Las demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

### CAPITULO III

#### DEL TESORERO

**Art. 44.** Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR",
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y además ingresos lícitos del Club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio y asamblea General y vigilar fue una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- f. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la Gestión del Club;
- g. Ejecutar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- h. Las demás que les asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, El Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 45.** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

### CAPITULO IV

## DE LOS VOCALES

**Art. 46.** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le asignen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

## TITULO IV

### DE LOS EMPLEADOS

**Art.47.** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados con las normas vigentes, y no podrán ejercer funciones directivas.

## TITULO V

### DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art.48.** El Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el Deporte, Educación Física, y Recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Cuando el Club reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría del Deporte.

## TITULO VI

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

**Art.49. DISOLUCION.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y Regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su respectivo Reglamento General.



Cuando la organización incurriera en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el inventario, podrán ser traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización

**Art.50.** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art.51.** En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General, Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes

## TITULO VII

### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Art.52.** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

**Art.53.** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art 162 de la Ley).

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.54.** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanentemente del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR"



**Art.55.** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR"

**Art.56.** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regulará los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento

**Art.57.** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" salvo para su reparación.

**Art.58.** El Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR", se especializará en la práctica de las disciplinas deportivas tanto para hombres como para mujeres en Fútbol; Baloncesto; Voleibol; Atletismo y las demás que se pudieren crear a futuro y que se darán a conocer y registrar en la Secretaría del Deporte.

**Art.59.** Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR"; son blanco, azul y rojo

**Art.60.** El Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" controlará que los deportistas de su registro no actúen en dos o más Clubes, o Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Art.61.** Los deportistas del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deporte y por la Federación Deportiva Provincial y su Jurisdicción.

**Art.62.** Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" mantenga y obtenga, pertenecerán a nombre del Club.

**Art.63.** El Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

Así también, no tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la Secretaría del Deporte.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría del Deporte.

**SEGUNDA:** El Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de



este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**CUARTA:** En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club Deportivo Especializado Formativo "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma que se podrá elevar en consulta la Secretaría del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

**SEGUNDA.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el



consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La organización deportiva deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Secretaría del Deporte se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 06 SEP 2018

  
**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Elaborado por:	Abg. Christian Rueda	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	